



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

SERVICIO VASCO DE ARBITRAJE COOPERATIVO -SVAC- DEL CONSEJO
SUPERIOR DE COOPERATIVAS DE EUSKADI

EXP. ARB.- 09/2012

LAUDO

En Donostia-San Sebastián a 31 de enero de 2013

Vistas y examinadas por el árbitro..., con domicilio a estos efectos en la sede del Servicio Vasco de de Arbitraje Cooperativo (SVAC), calle Reyes de Navarra 51, 01005 Vitoria-Gasteiz, las cuestiones controvertidas sometidas al mismo por las partes: de una, ..., en adelante, demandante, con domicilio en ... y de otra, ..., en adelante, demandados, con domicilio en..., y atendiendo a los siguientes antecedentes y motivos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Admisión a trámite del arbitraje y designación de árbitro. El árbitro fue designado para el arbitraje de derecho, mediante el procedimiento ordinario, por acuerdo del Presidente del Servicio Vasco de de Arbitraje Cooperativo (SVAC) del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, el 5 de octubre de 2011, previa constatación de la existencia de sometimiento válido y suficiente de ambas partes al arbitraje del mismo, mediante convenio arbitral plasmado en el art.... de los Estatutos Sociales de la cooperativa... Además, en el acto de conciliación celebrado en la sede del SVAC el 18 de septiembre de 2012, hubo un acuerdo expreso de las ambas partes implicadas para someter el litigio que les concierne a arbitraje del SVAC.

Dicho acuerdo fue notificado al árbitro el 10 de octubre de 2012 y aceptado por éste el 17 de octubre de 2012.

SEGUNDO.- Requerimiento para presentación de demanda. El árbitro remitió a la demandante escrito de fecha 18 de octubre de 2012 por el que, además de notificarle su designación como árbitro del proceso, se le requería para que en el plazo de quince (15) días naturales formulase por escrito su demanda, con los documentos y elementos probatorios que considerara necesarios para su mejor defensa y en que fundase sus pretensiones, así como para que propusiera cualquier medio de prueba que considerase oportuno.



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

TERCERO.- Demanda. La demandante presentó, dentro de plazo, escrito de alegaciones y pretensiones y aportó pruebas documentales.

En sus **alegaciones**, la demandante indica que el 4 de julio de 2012 presentó solicitud de baja como socia ante la cooperativa..., solicitando la devolución de las cantidades aportadas a la cooperativa.

Asimismo, señalaba que la aportación económica a la cooperativa se realizó conjuntamente con D..., aunque ella era la única socia de la cooperativa, fallecido el ..., siendo sus herederos legales sus padres, D... y Dª..... De la totalidad de los 28.810 euros aportados a la cooperativa, D... aportó 8.582.50 euros, mientras que los restantes 20.228.04 euros los aportó la propia demandante.

En base a dichas alegaciones, la demandante muestra su **pretensión** de que, del total de 28.810.54 euros aportados, la cooperativa... le devuelva 20.228,04 euros, y entregue los restantes 8.582.50 euros a los herederos de D....

La demandante aporta, junto con el propio escrito de la demanda, **pruebas documentales**, consistentes en justificante de transferencias dinerarias, que acreditan los siguientes movimientos financieros:

- 150 euros ingresados por la demandante, en favor de la cooperativa, el 23 de julio de 2008.
- 450 euros ingresados por la demandante, en favor de la cooperativa, el 9 de octubre de 2008.
- 27.045,54 euros ingresados por la demandante, en favor de la cooperativa, el 9 de octubre de 2008.
- El propio 9 de octubre de 2008, D.... ingresó en la cuenta de la demandante 8.000 euros.
- 582,50 euros ingresados por la demandante, en favor de la cooperativa, el 16 de febrero de 2009.
- 582,50 euros ingresados por D.... en la cuenta de la demandante, el 3 de marzo de 2009 (única transferencia que no se acredita documentalmente).



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

CUARTO.- Requerimiento para contestación a la demanda. El árbitro remitió a los demandados escrito de fecha 5 de noviembre de 2012 por el que, además de notificarles su designación como árbitro del proceso, se les requería para que en el plazo de quince (15) días naturales formularan su escrito de contestación a la demanda, con los documentos y elementos probatorios que considerase necesarios para su mejor defensa y en que fundase sus pretensiones, así como para que propusiese cualquier medio de prueba que considerase oportuno.

QUINTO.- Contestación a la demanda Los demandados presentaron, dentro de plazo, escrito de alegaciones y pretensiones y aportaron pruebas documentales.

En sus **alegaciones**, los demandados indican que no están de acuerdo con el reparto solicitado por la demandante, ya que, frente a los 8.582,50 euros alegados como aportación de D..., sostienen que en realidad aportó 10.307,50 euros.

Así, además de la aportación de 8.582,50 euros en la que ambas partes coinciden, los demandados formulan su **pretensión** de que se les reconozcan 1750 euros adicionales.

Los demandados aportan, junto con el propio escrito de contestación a la demanda, **pruebas documentales**, consistentes en justificante de transferencias dinerarias, que acreditan los siguientes movimientos financieros, correspondientes a los 1750 euros adicionales reclamados:

- 525 euros ingresados por D... en la cuenta de la demandante, el 14 de octubre de 2010
- 1.200 euros ingresados por D... en la cuenta de la demandante, el 24 de mayo de 2011

SEXTO.- Comparecencia de las partes. De acuerdo con la facultad otorgada por el art. 43.1 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, el árbitro convocó, a ambas partes, para sendas comparecencias ante el mismo en la sede social del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo (SVAC), con el objeto principal de aclarar si la finalidad de las siguientes transferencias acreditadas por Dña.... y D.... responden o no a aportaciones de D.... a la cooperativa...:

- 525 euros, el 14 de octubre de 2010.
- 1200 euros, el 24 de mayo de 2011.



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

El 17 de diciembre de 2012, en la sede del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo (SVAC), en el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, calle Reyes de Navarra 51, 01005 Vitoria-Gasteiz, comparecieron los demandados ante el árbitro, y la demandante respondió a las cuestiones formuladas por el mismo telefónicamente.

En dicha comparecencia, los demandados no pudieron acreditar, ante el requerimiento directo en ese sentido por parte del árbitro, que las transferencias correspondientes a los 1.725 euros objeto de litigio tuvieran como finalidad la subsiguiente aportación a la cooperativa por parte de la demandante.

Los demandados aportan al árbitro un manuscrito, que atribuyen a D...., en el que aparecen anotados sucesivos pagos a la demandante, que responden a la devolución fraccionada de un préstamo de 6.000 euros realizado por dicha persona demandante en favor de D... El resultado de la anotación es que faltan por abonar a la demandante 2600 euros, y entre los pagos parciales se encuentra el de 1200 euros, de 24 de mayo de 2011, que los demandados reclaman como aportación de D.... para pagar a la cooperativa...

Por su parte, la demandante manifestó que esas dos transferencias de 1.200 y de 525 euros no tenían como finalidad el abono posterior de esas cantidades a la cooperativa por parte de la propia socia demandante. Indicó que los 525 euros eran para compartir gastos de alquiler de vivienda. Asimismo, manifestó que durante 10 años de convivencia hubo varias transferencias entre ella y D..., en ambos sentidos, pero que entendía estaban fuera de lugar, con respecto a la cuestión sometida al presente arbitraje. Indicó que las aportaciones a la cooperativa terminaron con determinada aportación de idéntica cantidad por parte de ambos, lo que coincide con las transferencias acreditadas el día 3 de marzo de 2009, en las que ambas personas aportaron una cantidad igual de 582.50 euros cada una.

No habiendo más pruebas a practicar, se ofreció a ambas partes la posibilidad de que el árbitro les remitiera el documento sonoro que recoge las manifestaciones de la contraparte del día 17 de diciembre de 2012. Los demandados pidieron la grabación de las declaraciones de la demandante, y se les remitió desde la sede del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo. La demandante no solicitó el documento que recoge las manifestaciones de los demandados.



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

SEPTIMO.- Conclusiones Posteriormente, se notificó a ambas partes la finalización del periodo de prueba, al tiempo que se les solicitaba que presentaran sus conclusiones en el término de quince (15) días naturales, debiéndose enviar o presentar las mismas en la sede del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo, en el Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, calle Reyes de Navarra 51, 01005 Vitoria-Gasteiz.

La parte demandante las presentó dentro del plazo, el 17 de enero de 2013, manifestando que, a su entender, ha quedado acreditado:

- El pago de 20.228.04 euros por parte de la propia parte demandante a la cooperativa...
- El pago de 8.582.50 euros por parte de la parte demandada a la cooperativa...

Asimismo, la parte demandante declara que no ha recibido ninguna cantidad adicional de D... en concepto de pago a la cooperativa. Por todo ello, ratificándose en la solicitud que dio inicio al arbitraje, solicita que se le abonen 20.228.04 euros, y 8.582.50 euros a la parte demandada.

Los demandados no presentaron conclusiones.

OCTAVO.- Formalidades procedimentales Se han cumplido las formalidades exigidas por el Reglamento de Arbitraje Cooperativo del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi y, especialmente, los principios de audiencia, contradicción e igualdad procesal entre las partes.

MOTIVOS

PRIMERO.- Cuestión previa sobre el fundamento jurídico del presente arbitraje
En puridad, el litigio sometido al presente arbitraje gira en torno a discrepancias entre una persona socia de una cooperativa (la demandante), y otra que no es socia (los demandados, herederos de una persona no socia de la cooperativa).

Por consiguiente, el litigio sometido a este arbitraje no se encuentra entre los supuestos previstos en el artículo 3.1 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, que indica que *“el SVAC conocerá de las cuestiones litigiosas que se susciten entre las Cooperativas; entre éstas –o sus diferentes órganos sociales– y sus socios; o en el seno de las mismas entre sus diferentes órganos sociales, o entre los socios”*.



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

Lo mismo sucede con el art. 44 de los Estatutos de la cooperativa..., que atribuye competencias arbitrales al SVAC con respecto a “*discrepancias que surjan entre la cooperativa con sus socios, o entre estos entre sí*”.

Así, técnicamente el presente arbitraje encuentra cobijo en la Ley estatal 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (modificada por la Ley 11/2011, de 20 de mayo), norma legal de aplicación supletoria en el ámbito del SVAC, como indican el artículo 2 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas del Consejo Superior de Cooperativas de Euskadi, y el artículo 1.3 de la propia Ley 60/2003, de 23 de diciembre.

- En virtud del artículo 2.1 de dicha Ley de Arbitraje, “*Son susceptibles de arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho*”.

La cuestión sometida a este arbitraje reviste ese carácter.

- El artículo 14.1 a) del mismo texto normativo indica que “*las partes podrán encomendar la administración del arbitraje y la designación de árbitros a: a. Corporaciones de Derecho público y Entidades públicas que puedan desempeñar funciones arbitrales, según sus normas reguladoras*”.

El SVAC encaja en esa definición.

Por consiguiente, de acuerdo con los pasajes transcritos de los artículos 2 y 14 de la Ley de Arbitraje, la autonomía de la voluntad de las partes demandante y demandada en este litigio, expresada formalmente en el acto de conciliación celebrado en la sede del SVAC el 18 de septiembre de 2012, resulta título jurídico suficiente y válido para someter el mismo al Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo.

SEGUNDO.- Cuestión litigiosa El cotejo de la demanda y de la contestación a la demanda revela que el objeto de controversia se circunscribe a dos transferencias de D... a la demandante, una de 1200 euros (el 24 de mayo de 2011), y otra de 525 euros (el 14 de octubre de 2010).

Los demandados sostienen que se trata de transferencias a la cuenta de la demandante que tienen por objeto el subsiguiente ingreso de esa cantidad a la cooperativa..., afirmación que no pueden probar.

Por parte de la demandante se sostiene que los pagos a la cooperativa terminaron con determinada aportación de idéntica cantidad por parte de ella y de D....



Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua

, afirmación que soportan las acreditadas transferencias del día 3 de marzo de 2009, en las que ambas personas aportaron una cantidad igual de 582,50 euros cada una.

Ante la evidencia de que los demandados no pueden probar que las aportaciones controvertidas tuvieran como finalidad pagar a la cooperativa, y de que la parte demandante no puede probar que no fuera así, en el presente caso cobra relevancia determinante, a juicio de este árbitro, la prueba indiciaria que fija su atención en el elemento temporal.

Así, en relación al total de 28.810,54 euros aportados conjuntamente, por ambas partes, a la cooperativa, se han acreditado documentalmente en el presente proceso arbitral los siguientes pagos, efectuados por la demandante a favor de la cooperativa:

- 150 euros, el 23 de julio de 2008.
- 450 euros, el 9 de octubre de 2008.
- 27.045,54 euros, el 9 de octubre de 2008 (previa transferencia de 8.000 euros por parte de D...).
- 582,50 euros, el 16 de febrero de 2009.

Si a dichas cantidades les sumamos la única transferencia no acreditada documentalmente, de 582,50 euros ingresados por D... en la cuenta de la demandante, el 3 de marzo de 2009, pago cuya cuantía coincide con la del último abono de la propia demandante, y que ambas partes enfrentadas reconocen que era para pagar a la cooperativa, el resultado total asciende a 28.810,54 euros, cifra global aportada a la cooperativa.

Las dos transferencias objeto de debate corresponden a momentos muy posteriores en el tiempo, ya que desde el 3 de marzo de 2009 transcurre más de año y medio hasta el primero de los pagos discutidos, el 14 de octubre de 2010 (525 euros), y el segundo es ulterior, el 24 de mayo de 2011 (1200 euros).

En virtud de todo ello, el relato fáctico al que claramente apunta el indicio temporal, es que el 3 de marzo de 2009, cuando D... y la demandante aportaron, respectivamente, la misma cantidad de 582,50 euros, terminó el ciclo de aportaciones a la cooperativa, y los pagos debatidos de 2010 y de 2011 no respondieron a la finalidad de pagar a dicha cooperativa.

En consecuencia, y en concordancia con los motivos expuestos, dicto la siguiente



**Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo
Kooperatiben Arbitrajeko Euskal Zerbitzua**

RESOLUCION

Del total de 28.810.54 euros aportados por la socia Dña...., parte demandante en este proceso arbitral, a la cooperativa..., dicha cooperativa debe abonar 20.228,04 euros a la parte demandante y los restantes 8.582.50 euros a los demandados, D.... y Dña...., herederos de D....,

Las costas en el supuesto de existir, conforme a los artículos 65 y ss. del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas, se abonarán por partes iguales al no apreciarse mala fe.

Este Laudo será notificado a las partes de modo fehaciente a través de la Secretaría del Servicio Vasco de Arbitraje Cooperativo –SVAC- tal y como señala el apartado Uno del art. 50 del Reglamento sobre procedimientos de resolución de conflictos en las cooperativas vascas y contra el mismo cabe interponer la acción de anulación prevista en el artículo 52 del citado Reglamento.

Así, por este Laudo, definitiva e irrevocablemente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, extendiéndolo sobre 8 folios mecanografiados por una sola de sus caras en el lugar y fecha del encabezamiento.

Fdo.: ...
EL ÁRBITRO